

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez la solicitud de matrimonio civil, informándole que dentro del término concedido la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 06 de junio de 2022. Notificado por anotación en estado del día 07 del mismo mes y año.

Término: 5 DÍAS. 8, 9,10, 13 y 14 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de junio de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 224

Proceso	Matrimonio Civil
Solicitantes:	Sebastián Colorado Álzate Adriana Lucia Murray Mosquera
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00069-00

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día para subsanar el día catorce (14) de junio del año en curso, sin que la parte demandante arriparara al dossier escrito de subsanación dentro del término concedido.

En consecuencia, el despacho rechazará la demanda incoada y se ordenará su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores Sebastián Colorado Álzate y Adriana Lucia Murray Mosquera

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 78**
de la presente fecha. San José **16 de junio del 2022.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b9dd5251768e9e5f2492e882be9368337119a11f66569935bcb4087924497**

Documento generado en 15/06/2022 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>